

La Segunda República española, 90 años después (1931-2021)

Balances y perspectivas

Volumen II

LEANDRO ÁLVAREZ REY (coord.)



Memoria Democrática

|C|E|P|C|

LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
90 AÑOS DESPUÉS (1931-2021)

Balances y perspectivas

Vol. II

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

CONSEJO EDITORIAL

Luis Aguiar de Luque
José Álvarez Junco
Manuel Aragón Reyes
Paloma Biglino Campos
Carlos Closa Montero
Elías Díaz
Arantxa Elizondo Lopetegi
Ricardo García Cárcel
Yolanda Gómez Sánchez
Pedro González-Trevijano
Carmen Iglesias
Francisco J. Laporta
Encarnación Lemús López
Emilio Pajares Montolío
Benigno Pendás
Mayte Salvador Crespo
Mónica Sánchez Redonet
Antonio Torres del Moral

Colección: *Memoria Democrática*

Directora: ENCARNACIÓN LEMÚS LÓPEZ

CONSEJO ASESOR

Ana Aguado Higón
Gutmaro Gómez Bravo
Leyre Burguera Ameave

Leandro Álvarez Rey (coord.)

LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
90 AÑOS DESPUÉS (1931-2021)

Balances y perspectivas

Vol. II

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

MADRID, 2023

El original de este libro ha sido evaluado anónimamente de manera favorable por especialistas sin vinculación con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Catálogo general de publicaciones oficiales:
<https://cpage.mpr.gob.es/>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

De esta edición, 2023:

© Leandro Álvarez Rey (coord.)
© Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.gob.es>
<https://twitter.com/cepcgob?lang=es>

NIPO CEPC en papel: 091-23-025-7
NIPO CEPC PDF: 091-23-024-1
ISBN CEPC en papel: 978-84-259-1991-6
ISBN CEPC PDF: 978-84-259-1990-9
Depósito Legal: M-22123-2023

Realización: B. Gutiérrez

Impreso en España - *Printed in Spain*

ÍNDICE

REFORMISMO REPUBLICANO Y MODERNIZACIÓN Reformas, conflictividad y resistencias al cambio

REFORMISMO REPUBLICANO, CONTEXTO SOCIAL Y PERSPECTIVA ACTUAL	13
Fernando del Rey Reguillo	
EL ESTADO SOCIAL REPUBLICANO Y LA LUCHA POR EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO	39
Salvador Cruz Artacho	
UNA REFORMA AGRARIA, VARIAS AGRICULTURAS Y MUCHA HISTORIOGRAFÍA	81
Lourenzo Fernández Prieto	
REFORMISMO, CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIAS EN LA ETAPA REPUBLICANA	113
Eduardo González Calleja	
SEGUNDA REPÚBLICA Y CIUDADANÍA FEMENINA. EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD (1931-1936)	161
Ana Aguado Higón	
TENSIONES SOCIALES Y CONSPIRACIÓN: LA IGLESIA CATÓLICA EN LA ESPAÑA DEL FRENTE POPULAR	187
Julián Chaves Palacios	
REPENSAR LA SEGUNDA REPÚBLICA. ENTRE EL SENTIMIENTO Y LA RAZÓN	213
Fernando Sánchez Marroyo	

CULTURA, ENSEÑANZA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
EN LA ESPAÑA REPUBLICANA

EL CINE DE LA SEGUNDA REPÚBLICA, ARTE, POLÍTICA Y ENTRETENIMIENTO	247
Santiago de Pablo	
PRENSA Y OPINIÓN PÚBLICA EN LA SEGUNDA REPÚBLICA	275
Ricardo Martín de la Guardia	
LOS PROYECTOS DE REFORMA DE LA ENSEÑANZA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA	297
Vicent Sanz Rozalén	
LA REPÚBLICA DE LAS LETRAS: LA LITERATURA ESPAÑOLA ENTRE 1931 Y 1936	321
Francisco Fuster	
LA PEDAGOGÍA POLÍTICA EN EL HORIZONTE DE LA CONSTRUCCIÓN NACIONAL DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA	343
Manuel Menéndez Almazora	
HISTORIA, CARRERAS ACADÉMICAS Y PROFESIÓN. LOS CATEDRÁTICOS DE HISTORIA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA	365
Ignacio Peiró Martín	

LA REPÚBLICA: GUERRA Y EXILIO

LOS CAMINOS DE LA DERROTA. DESPLAZAMIENTO Y ACOGIDA EN LA RETAGUARDIA REPUBLICANA	411
Lucía Prieto Borrego	
GUERRA Y REPRESIÓN: EL DOLOROSO DESTINO DE LOS REPUBLICANOS ESPAÑOLES	437
María del Carmen Fernández Albéndiz	
80 ANIVERSARIO DEL EXILIO REPUBLICANO. MEMORIA Y CONMEMORACIÓN ...	457
Inmaculada Cordero Olivero	
EL EXILIO DE 1939 Y LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA: DE LA ESPERANZA A LA FRUSTRACIÓN	485
Julián Chaves Palacios	

ÍNDICE

«¿QUÉ NO LOS VE USTED, MIRÁNDONOS COMO BESTIAS?». RECEPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXILIO REPUBLICANO DE LA GUERRA CIVIL EN LOS PAÍSES DE ACOGIDA	519
Bárbara Ortuño Martínez	
LA SEGUNDA REPÚBLICA REINTERPRETADA DESDE EL EXILIO: DEL «PARAÍSO PERDIDO» A LA REVISIÓN CRÍTICA	547
Jorge de Hoyos Puente	
MEMORIA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	569
Ángeles Egido León	

El Estado social republicano y la lucha por el control y regulación del mercado de trabajo

SALVADOR CRUZ ARTACHO
Catedrático de Historia Contemporánea
Universidad de Jaén
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=9530>

Para amplias capas de la sociedad española, así como para muchos actores políticos y sociales del momento, la proclamación de la República el 14 de abril de 1931 no significaba sólo apostar por un cambio de sistema de gobierno o de régimen político sino también abrir una nueva ventana de oportunidad desde la que generar las condiciones necesarias para la construcción de un nuevo orden social y económico más justo, sensible a las demandas de las clases populares y el mundo del trabajo, y en el que los viejos problemas heredados de la larga etapa monárquica hallasen una solución definitiva. Los viejos ideales republicanos de libertad, igualdad y fraternidad/solidaridad volvieron a hacer acto de presencia en la escena pública y relucieron en un horizonte en el que las exigencias de democracia política se acompañaron de demandas de igualdad y justicia social y económica. En este sentido, la República se concibió por muchos tanto como un instrumento de cambio con el que activar un proceso revolucionario que invirtiera los valores sociales tradicionales y atendiera las demandas históricas y presentes, cuanto como una oportunidad para hacer realidad una agenda reformista que situara definitivamente al Estado y la sociedad española en su conjunto en la senda de la modernización social y económica.

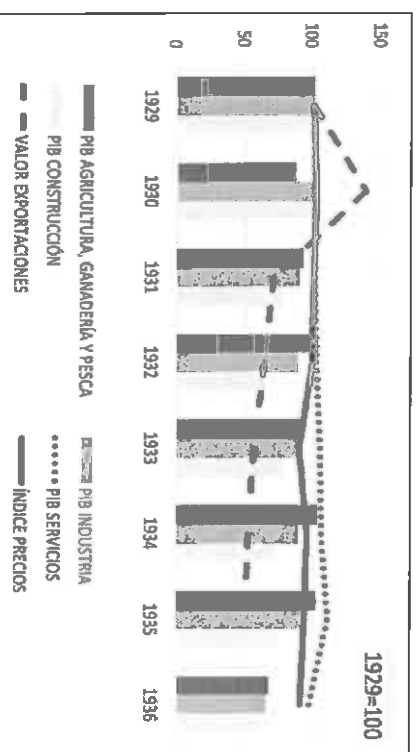
Democracia, reforma, modernización, revolución. He aquí algunos de los vértices o ejes que vienen a definir y delimitar el cuadrilátero del debate público, de la acción política y de la movilización social en la España republicana de principios de la década de 1930¹. Un espa-

¹ SANCHEZ REICÓ, G., «El reformismo republicano y la modernización democrática», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 2 (2003), pp. 17-32.

LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA, 90 AÑOS DESPUÉS (1931-2021)

cio que, como también es suficientemente conocido, coincidirá en el tiempo con un contexto internacional marcado por una profunda depresión económica que afectará negativamente a la economía española, de manera especial a los sectores más dinámicos de ésta (gráfico 1)². En este contexto, los índices de producción, de precios, de negocio, y el volumen de las exportaciones se contraerán, derivándose de todo ello las consiguientes reducciones de ingresos y beneficios empresariales, el aumento de las tasas de desempleo y el incremento de las tensiones sociolaborales. En definitiva, pues, el cambio político democrático, y la apertura de la referida ventana de oportunidad para la construcción de un nuevo orden social, coincidía en el tiempo con una coyuntura de crisis y dificultades económicas que complicaron sobremedura el ya de por sí difícil camino del cambio y de las reformas estructurales.

Gráfico 1
Índices del comportamiento sectorial del PIB, del valor de las exportaciones y del comportamiento general de los precios. España, 1929-1936

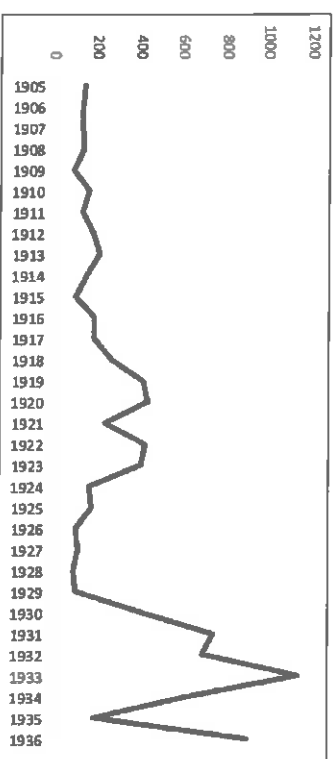


Fuente: CARRERAS, A., y TARDIÑE, X. (coords.), *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX y XX*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005; CASANOVA, J., *República y Guerra Civil* [Historia de España, vol. 8]. Madrid, Circolo de Lectores, 1908, pp. 456-459.

² PALAFOX, J., «Economía y democracia en España, vista 75 años después», en ARDRETT, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2006, p. 70.

Las tensiones sociales y los conflictos laborales se recrudecieron en este escenario y acompañaron en todo momento a las demandas de cambio de naturaleza política y democrática. Tal y como se recoge en el gráfico 2, al inicio de la década de 1930 se asiste a un incremento muy notable y sostenido de una conflictividad que tendrá su punto culminante en las oleadas huelguísticas de 1933. En los años que discurren entre 1931 y 1936 se contabilizan en España un total de 4204 huelgas, esto es, el 45,57% del total de huelgas contabilizadas oficialmente en el periodo que transcurre entre 1905 y 1936. A esta escalada en la actividad huelguística habría que sumar, para obtener una fotografía más ajustada de la movilización social del momento, los diversos actos de protesta y manifestaciones sociales que acompañaron en todo momento a las acciones huelguísticas. Manifestaciones populares más o menos tumultuarias, motines, algaradas callejeras, etc., acompañaron la agitación huelguística. Por citar un ejemplo, en provincias como Jaén estas últimas adquirieron una relevancia muy notable en el espacio público durante todo el periodo republicano, especialmente durante los años 1932 y 1933 (gráfico 3).

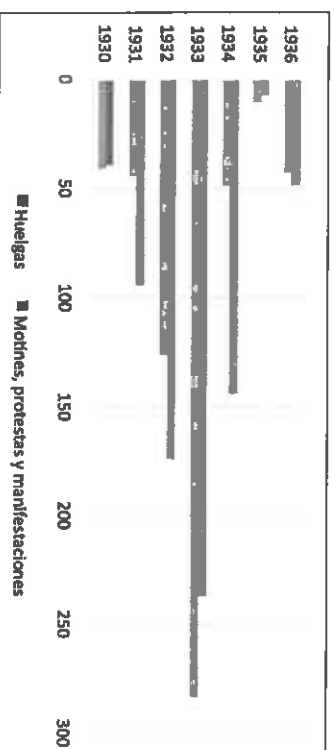
Gráfico 2
Evolución del movimiento huelguístico. España, 1905-1936



Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Anuario Estadístico de España. Memorias anuales, 1905-1936*. Elaboración propia.

³ GARIBO GONZÁLEZ, L., «Legislación social y conflictos laborales en la provincia de Jaén (1931-1933)», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España). Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 95-115.

Gráfico 3
Evolución de la conflictividad social y laboral en la provincia de Jaén, 1930-1936



Fuente: GARIBO GONZÁLEZ, L., *Riqueza y tragedia social. Historia de la clase obrera en la provincia de Jaén (1820-1939)*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1990 (tomo II), p. 453.

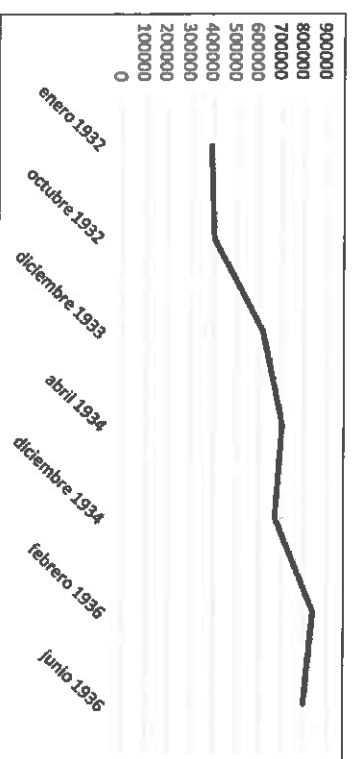
Esta evolución del movimiento huelguístico y de las oleadas de conflictividad social y laboral se acompañará, a su vez, de una tendencia igualmente al alza en las cifras del paro forzoso, agudizado ahora por las tensiones que añaden al mercado de trabajo los efectos que provoca el aumento demográfico, el cambio de signo que experimenta la emigración y el estancamiento general de la economía española⁴. Durante todo el periodo republicano aquí considerado el desempleo constituyó un drama y un problema que terminó convirtiéndose en un claro factor de distorsión social que coadyuvaba a profundizar situaciones y coyunturas de inestabilidad, máxime si tenemos presente la falta en muchos casos de alternativas que contribuyeran a paliar la situación de los sectores más desfavorecidos, o la tibieza o debilidad de los mecanismos de cobertura asistencial existentes⁵. La cifra estimada de en torno a 400.000 personas desempleadas de principios de 1932 se transforma en 618.947 a finales de 1933, en una línea que seguiría

⁴ GONZÁLEZ CARRERA, B., «Conflictividad sociolaboral y violencia colectiva en la Segunda República», en ARóstegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2006, pp. 79-80.

⁵ PALACIO MORENO, J. L., *La reforma social en España. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*. Madrid, Consejo Económico y Social de España, 2004.

creciendo durante todo el periodo hasta alcanzar su cota máxima en febrero de 1936, con 843.872 parados (gráfico 4), o lo que es lo mismo, en el transcurso de algo más de tres años el número de desempleados se había duplicado. Si ponemos en relación estas cifras con los datos globales sobre población activa, llegamos a la conclusión de que el paro forzoso en estos años afectó a un volumen de trabajadores que, en términos generales, siempre estuvo por encima del 10%, llegandose en algunos momentos y lugares a cifras porcentuales cercanas al 20%, especialmente en sectores productivos tan significativos como el agrícola, que a la altura de 1930 aglutinaba el 47,4% del conjunto de la población activa censada en España⁶.

Gráfico 4
Evolución del paro forzoso. España, 1932-1936



Fuente: CASANOVA, J., *República y Guerra Civil* [Historia de España, vol. 8]. Madrid, Circulo de Lectores, 2008, p. 459; GONZÁLEZ CALLEJA, E., «Conflictividad sociolaboral y violencia colectiva en la Segunda República», en AXÓSTRAM, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2006, pp. 79-80.

Ante la cruda realidad que evidenciaban estas cifras, y ante las situaciones personales y familiares más o menos dramáticas que en muchos casos se escondían detrás de las mismas, no debe extrañar que desde el principio el Gobierno de la República tuviera entre sus priori-

⁶ SEVILLA GURZÁN, E., *La evolución del campesinado en España*. Barcelona, Península, 1979, p. 260.

dades más inmediatas afrontar las problemáticas y retos que imponía la denominada cuestión sociolaboral. Como he apuntado más arriba, para amplios sectores de las capas populares y del mundo del trabajo la ins-tauración de la República significaba mucho más que un simple cambio de sistema político. Las esperanzas de cambio y mejora depositadas por aquéllos en el nuevo régimen eran muchas y variadas, como también lo eran sus visiones e interpretaciones del momento, y retrasarlas, exasperarlas o defraudarlas podía convertirse en un elemento nocivo para la adhesión y estabilidad del recién constituido régimen democrático republicano. Las tareas y propuestas para la reforma y modernización de las estructuras sociales y económicas del país no podían, ni debían, esperar.

En este punto habría que situar la labor reformista en materia de legislación sociolaboral emprendida por el ejecutivo durante el primer bienio republicano y el intento por reformar el sistema de relaciones laborales hasta ese momento vigentes⁷, todo ello vinculado al objetivo de lograr una mejora efectiva del nivel y condiciones de vida de las clases populares y del mundo del trabajo, especialmente en el espacio agrario. Así, en los primeros días de andadura del nuevo régimen republicano se podía leer en las páginas de *El Socialista* un editorial en el que se reclamaba la urgencia de actuar en favor de los asalariados agrícolas, «[...] ocioso es repetir una vez más que la clase obrera rural en nuestro país vive, en su inmensa mayoría, en unas condiciones de inferioridad económica incompatibles con la época en la que nos hallamos [...] que el Gobierno de la República dedique preferente atención al problema de la tierra a fin de redimir de la miseria y el atraso en que yacen las poblaciones campesinas»⁸. En la misma dirección, el propio Francisco Largo Caballero, en una de sus primeras declaraciones públicas tras ser nombrado Ministro de Trabajo y Previsión Social en el Gobierno Provisional de la República, se reafirmaba en la necesidad de diseñar e implementar, por vía de urgencia, un paquete de medidas legislativas que contribuyeran a paliar a corto plazo la difícil situación por la que atravesaban los sectores más pobres de la sociedad española

⁷ BARRIO ALONSO, A., «La regulación de la negociación colectiva en la Segunda República», en GUTIERREZ LÁZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*. Fundación Pablo Iglesias/Ayuntamiento de Camargo, 2010, pp. 13-43.

⁸ «De actualidad. El problema de la tierra en España», *El Socialista*, 24 de abril de 1931; en una línea argumental similar también puede consultarse, «Problemas rurales. Un decreto de gran importancia», *El Socialista*, 3 de mayo de 1931.

del momento, identificados en muy buena medida con los braceros y campesinos pobres⁹.

Para muchos, la necesidad de actuar en este ámbito aparecía a la altura de 1931 como una de las tareas de máxima urgencia que no permitía ya dilaciones de ningún tipo. La realidad del presente, junto a las experiencias que aportaban las trayectorias pasadas, determinaba, y también justificaba, la conveniencia de intervenir desde el primer momento con prontitud a través de la acción política, así como mediante la implementación de una no menos incesante actividad legislativa. Como he apuntado, las líneas maestras del plan de trabajo en esta materia estaban marcadas por la urgencia y la rapidez; pero no necesariamente por la improvisación. Había una historia detrás que dejaba su legado y de la que se extrajeron las correspondientes «lecciones»¹⁰.

Antecedentes, límites y fracasos del reformismo social y laboral en la España de la Restauración. Las «lecciones» extraladas de la experiencia de la movilización y la protesta

La larga etapa de la monarquía alfonsina se caracterizó, entre otras muchas cosas, por un crónico déficit en materia de reconocimiento de derechos sociales, así como por la práctica ausencia de un marco normativo para la regulación de las relaciones laborales. De ello se derivó un escenario de conflicto y frustración auspiciado por la manifiesta y reiterada incapacidad que mostraban las instituciones para hallar soluciones a las tensiones socio-laborales. En este contexto se abren paso, desde finales del siglo XIX, tímidas iniciativas de reforma social, de inspiración krausista y asentadas por lo general en la idea de la armonía y la fraternidad social, que pretenden introducir en el ámbito de las relaciones laborales y la política del trabajo ciertos criterios de racionalidad que permitan «pacificar» el mundo obrero. La lógica que subyace a la inmensa mayoría de estos proyectos de reforma en materia social y laboral es la de «actuar desde arriba para intentar evitar las

revoluciones de los de abajo»¹¹. Bajo estas premisas se pueden situar la creación en el tránsito del siglo XIX al XX de instituciones como la Comisión de Reformas Sociales¹², o, años más tarde, del Instituto de Reformas Sociales¹³; también en esta óptica cabría situar la promoción de diferentes iniciativas políticas y/o legislativas, desplegadas durante los diferentes gobiernos del reinado de Alfonso XIII, que concebían al Estado como instrumento de armonización de intereses contrapuestos en aras a la obtención de un supuesto bien general (cuadro 1). Como es suficiente conocido, la gran mayoría de estas iniciativas políticas/legislativas no cumplieron las expectativas al sufrir reiterados reveses en el trámite parlamentario, para finalmente no ser aprobadas. Tal fue el caso, por ejemplo, de los sucesivos proyectos de Ley de Contrato de Trabajo presentados a debate de Cortes en 1904, en 1908, en 1910, en 1914, en 1916, o en 1919.

Cuadro 1

Iniciativas legislativas vinculadas o con incidencia en materia de regulación del mercado de trabajo y las relaciones laborales.

España, 1883-1930

1883	Creación de la Comisión de Reformas sociales.
1887	Ley de Asociaciones.
1888	Código Civil.
1900	Ley sobre trabajo de menores y descanso por lactancia/Ley de responsabilidad patronal por accidentes de trabajo.
1902	Real Orden de 9 de noviembre, sobre redacción de un Proyecto de Ley para la reforma del capítulo del Código Civil relativo al arrendamiento de obras y servicios.
1903	Creación del Instituto de Reformas Sociales.
1904	Encargo ministerial al Instituto de Reformas Sociales de elaboración de un anteproyecto de Ley de Contrato de Trabajo.

⁹ «Importantísimas declaraciones de Largo Caballero. El Ministro de Trabajo aborda aspectos fundamentales del problema agrario en España», *El Socialista*, 16 de mayo de 1931.

¹⁰ BARRIO ALONSO, A., «Derechos sindicales y negociación colectiva en España (De la Restauración a la Segunda República)», en RIVERA, A.; CRUZ DE ORRUÑO, J. M. y UGARTE, J. (eds.), *Movimientos sociales en la España contemporánea*. Madrid, Abada editores, 2008, pp. 169-210.

¹¹ UREA GONZÁLEZ, J. (coord.), *Institucionalismo y reforma social en España, el grupo de Oviedo*. Madrid, Talasa, 2000.

¹² DE LA CAULE, M. D., *La Comisión de Reformas Sociales, 1883-1903. Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*. Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 1989.

¹³ GIL PLANA, J., *El Instituto de Reformas Sociales y los orígenes de la administración laboral*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.

1904	Ley de Descanso Dominical, de 3 de marzo
1906	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado a las Cortes por el ministro de Gobernación, Bernabé Dávila.
1908	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado al Senado por el gabinete presidido por Maura.
1908	Creación del Instituto Nacional de Previsión
1909	Ley de Huelga, de 9 de abril.
1910	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado en las Cortes por el ministro de Gobernación, Fernando Mierno.
1912	«Ley de la Silla» (descanso para empleadas en establecimientos no fabriles donde no disponen de asiento).
1914	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado en las Cortes por el ministro de Gobernación, Sánchez Guerra.
1916	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado en las Cortes por el ministro de Gobernación, Ruiz Jiménez.
1919	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo, presentado en las Cortes por el ministro de Gobernación, Sánchez Guerra.
1920	Creación del Ministerio de Trabajo.
1921	Real Orden para que el Instituto de Reformas Sociales elabore un calendario para el contrato de trabajo, la sindicación profesional y la creación de organismos para disminuir los conflictos laborales.
1924	Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo.
1926	Código de Trabajo/Creación de la Organización Corporativa Nacional.

Fuente: GONZÁLEZ GÓMEZ, S., y REDERO SAN ROMÁN, M., «La Ley de Contrato de Trabajo de 1931», en GARCÍA DERGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 80-83; BARRIO ALONSO, A., «La regulación de la negociación colectiva en la Segunda República», en GOTTAREX LAZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias/Ayuntamiento de Camargo, 2010, pp. 23-33. Elaboración propia.

Todo ello acontecía, a su vez, en un ambiente social marcado por el crecimiento de las tensiones y la conflictividad (gráfico 2), especialmente visible desde los años de la primera posguerra mundial. Ante este incremento de la complejidad de las problemáticas sociales y los conflictos laborales los gobiernos de la Monarquía y las élites políticas y sociales de la nación optarán por una estrategia de acción que pasaba,

en términos generales, por intentar combinar la acción represiva con ciertas iniciativas de paternalismo estatal y/o patronal que, a la postre, producirán, ya en tiempos de la dictadura de Primo de Rivera, una reconfiguración, relectura y repliegue institucional en materia de regulación laboral que cercioró en muy buena medida un desarrollo plural del tejido asociativo y de los derechos de sindicación vinculados a éste último¹⁴. La Organización Corporativa Nacional representará, de hecho, la culminación de este proceso de refugio, control y paternalismo institucional¹⁵.

Esta actitud recelosa respecto a la extensión de los derechos de sindicación y de regulación en materia laboral coincidió en el tiempo con una etapa de crecimiento más o menos sostenido de los parámetros económicos de producción, productividad y empleo, especialmente a partir de los años de la primera posguerra mundial. La suma de todo ello no sólo se tradujo en una mejora general —en la que tampoco faltaron desequilibrios sectoriales— de los niveles de renta, condiciones de vida y retribución salarial, sino que también generó un contexto favorable para la institucionalización del conflicto laboral y el reconocimiento del papel negociador de las organizaciones sindicales. En el ámbito de la actividad industrial, en el de servicios, y también en el espacio agrario, desde la década de 1910 el incremento sostenido que se observa en la conflictividad laboral vino acompañado de un crecimiento igualmente notable del recurso a la vía de la interlocución/negociación para la solución de los conflictos (gráfico 5). Como es natural, ello es fruto en última instancia de la relevancia y capacidad de presión que fueron adquiriendo las propias organizaciones sindicales, pero también de la constatación de un incremento igualmente sostenido de los ingresos brutos empresariales que permitieron ampliar el margen para la negociación de mejoras en los salarios y/o condiciones de trabajo¹⁶. No olvidemos, en este sentido, que en estos años se asistía a un claro fortalecimiento de la implantación orgánica y territorial del sindicalismo de clase, y que dicho fortalecimiento

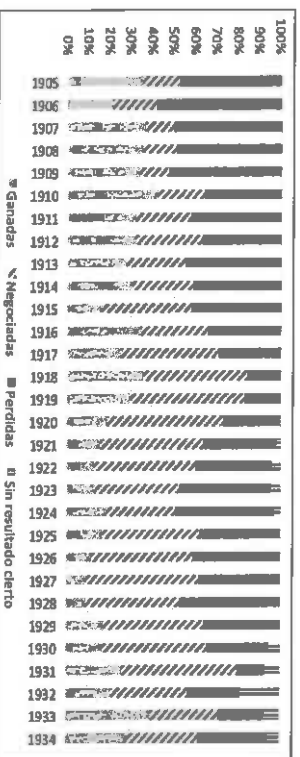
¹⁴ PALACIO, J. L., «Crisis política y crisis institucional, la experiencia del Instituto de Reformas Sociales en el periodo 1914-1924», en GARCÍA DERGADO, J. L. (ed.), *La crisis de la Restauración. España, entre la primera guerra mundial y la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 1986, pp. 271-313.

¹⁵ GONZÁLEZ CALERA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria, 1923-1930*, Madrid, Alianza, 2005.

¹⁶ REV REGUINO, Fernando, *Proletarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1992.

coadyuvó a dotar a muchos colectivos obreros de «una cosmovisión y un lenguaje político más amplio y abstracto, [que permitía] orientar la acción hacia objetivos comunes más allá de los estrictamente inmediatos y cercanos, reforzando [con ello] lazos de identidad y comunidad, y ampliando claramente las posibilidades de acceso a mecanismos de solidaridad obrera que operaron como intermediarios en las demandas, quejas y reivindicaciones de estos colectivos ante autoridades y patronal, llevando su voz como representantes en la negociación»¹⁷.

Gráfico 5
Resultado final de las huelgas. España, 1905-1934 (en%)



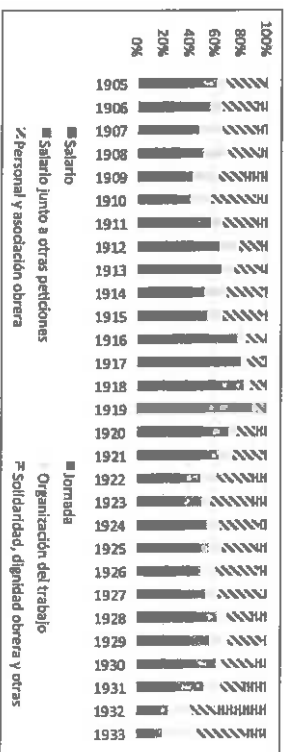
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España*. Memorias anuales, 1905-1935. Elaboración propia.

Por otro lado, si analizamos la casuística del movimiento huelguístico en España, comprobaremos también que junto a las usuales reclamaciones sobre mejoras salariales y condiciones de trabajo van tomando cuerpo en estos años aquellas otras relativas a la defensa de la personalidad y derechos de representación e interlocución de la organización sindical, así como las relativas a cuestiones de solidaridad y dignidad obrera (gráfico 6). En definitiva, pues, a la altura de la primera posguerra mundial la apuesta por la consolidación del papel y capacidad de actuación/negociación de las organizaciones sindicales en el mercado de trabajo y en el sistema de relaciones laborales constituye una realidad claramente

¹⁷ GONZÁLEZ DE MORAÑA, M., «Problema agrario y luchas campesinas en Andalucía en tiempos de la primera posguerra mundial», en CRUZ ARIACHO, S. (coord.), *El Trienio Bolchevique. La influencia de la Revolución Rusa en Andalucía*. Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2018, p. 124.

demandada desde el espacio obrero organizado. Es más, la información que nos aportan los gráficos 5 y 6 sobre casuística y resultado final del movimiento huelguístico no hacen sino reafirmar que los espacios para la interlocución y la negociación estaban servidos, eran posibles y viables en la España de finales de la década de 1910 y principios de la siguiente.

Gráfico 6
Evolución de las causas de las huelgas. España, 1905-1933 (en%)



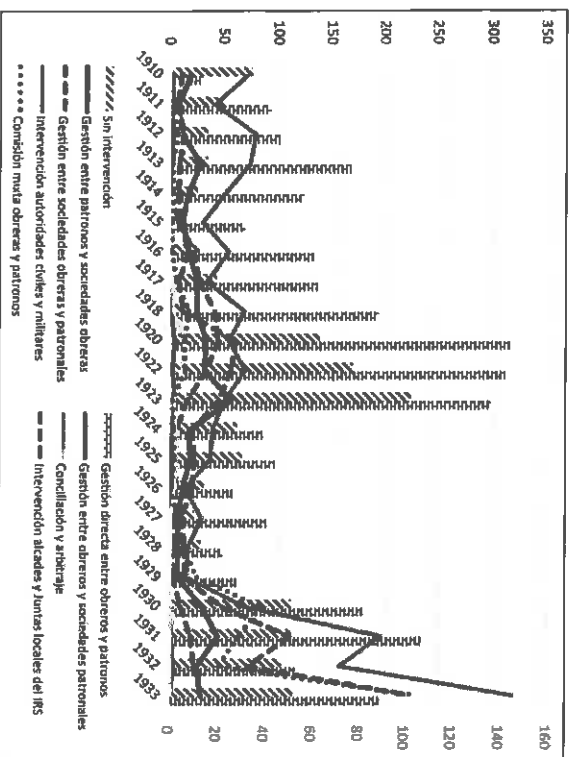
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España*. Memorias anuales, 1905-1935. Elaboración propia.

Pese a la tibia y tímida actuación gubernamental en esta materia, la negociación se había abierto camino en el mercado de trabajo y los actores obreros y patronales estaban adquiriendo diferentes «experiencias» al respecto. En los años del «Sexenio Rojo» (1918-1923) el caballos de batalla en la arena laboral no estará ni en la supuesta amenaza de la revolución social, ni en la negativa frontal a cualquier aumento en materia salarial o mejora de en las condiciones de trabajo¹⁸. Ni siquiera lo estará en muchas ocasiones en la aceptación de la negociación como fórmula para la resolución de los conflictos. Sin embargo, sí lo estará en multitud de casos en torno al reconocimiento del papel y capacidad de intervención de las organizaciones sindicales, como interlocutoras y representantes de los intereses obreros, en la resolución de los conflictos laborales. Tal y como se observa en la información que se recoge en el gráfico 7, la vía fórmula más reiterada en la resolución

¹⁸ BARRADÁN MORAÑA, A., «El Trienio Bolchevique en Córdoba (1918-1920). Mito y realidad», en ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *La aurora de rojos dedos. El Trienio Bolchevique en el Sur de España*. Granada, Comares, 2019, pp. 95-112.

de conflictos huelguísticos en la coyuntura de inicios de la década de 1920 es la referida a acciones de acuerdo/negociación directa entre patronos y obreros, seguida muy de lejos de acciones de intervención/intermediación de autoridades civiles y militares e instituciones locales. Frente a ello, en una posición mucho más alejada quedan aquellas vías de negociación en las que se reconocía el papel y protagonismo de las organizaciones obreras, ya fueran mediante la interlocución entre patronos y patronos, entre organizaciones obreras y patronales o mediante la creación de comisiones mixtas de representantes de los intereses obreros y patronales (gráfico 7).

Gráfico 7
Evolución de la fórmula/vía adoptada para la resolución de las huelgas. España, 1910-1933



Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Anuario Estadístico de España. Memorias anuales, 1905-1935*. Elaboración propia.

En definitiva, la experiencia que proporcionaba la coyuntura conflictiva de posguerra evidenciaba que la generación de condiciones que

favorecían la apertura de espacios para la interlocución y negociación laboral no modificaba, necesariamente y por sí misma, el funcionamiento concreto de un mercado de trabajo y un sistema de relaciones laborales que seguía, de facto, muy mediatizado por la acción de los resortes del poder local y la capacidad de intervención gubernamental. No debiera extrañar, en este sentido, que ante la constatación de esta realidad las luchas por el control del poder local adquirieran carácter estratégico en los años iniciales de la década de 1920 (hasta la instauración de la Dictadura de Primo de Rivera y después del final de la misma), tanto para la patronal y demás sectores oligárquicos cuanto para los actores políticos y sociales que representaban y defendían los intereses obreros¹⁹. No solamente estaba en juego el control del poder político, sino también el dominio de los mecanismos institucionales que permitían intervenir y modificar in situ y de hecho las reglas del funcionamiento del mercado de trabajo. Como podrá comprobarse un poco más adelante, la lectura y «elecciones» que muchos de los actores sociales —especialmente, republicanos y socialistas— extraen de esta coyuntura de aguda conflictividad laboral en tiempos de la primera posguerra mundial servirá de experiencia y base sobre la que construir el corpus de ideas que vertebrarán la actuación en esta materia en tiempos de la Segunda República, especialmente durante el primer bienio republicano.

Como es natural, estas «elecciones» sobre las problemáticas del mercado de trabajo y del funcionamiento/limitaciones de la negociación laboral en la etapa final de la Restauración se acompañarán también de procesos de aprendizaje y experimentación por parte de quienes dirigen las propias organizaciones sindicales. En este sentido, valga de ejemplo paradigmático, por el papel que ocupará en la etapa republicana, el bagaje político y sindical que ofrece a tal respecto el líder socialista Francisco Largo Caballero: la creación del Instituto de Reformas Sociales en 1904 le permitirá ingresar en el mismo como vocal y representante de los intereses obreros por la UGT, esta función de representación la compaginará con otras actividades de representación política y sindical que

¹⁹ Cruz Ariach, S., «Política y mundo rural en la España del siglo XX, socialización política, participación electoral y conquista de la democracia», en NICOLAS, E., y GONZÁLEZ, C. (eds.), *Mundos de Ayer*. Murcia, Editum, 2009, pp. 249-277; también Cruz Ariach, S., «Campesinos, lucha anticapitalista y democracia. La dimensión política de la cuestión agraria en el socialismo español durante el primer tercio del siglo XX», en GUTIÉRREZ LIZARRO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias / Ayuntamiento de Camargo, 2010, pp. 45-71.

le llevaron en 1918 a la Secretaría General de la UGT y a la Comisión Ejecutiva Nacional del PSOE; en esta coyuntura será también diputado en el Congreso (elegido por el distrito cordobés de Lucena en los comicios de junio de 1919 y diciembre de 1920) y ostentará la representación española en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en 1919; durante los años de la Dictadura de Primo de Rivera representará los intereses obreros en el Consejo de Estado, donde participará activamente en la definición y promoción de una política de corporativización de las relaciones laborales a través de la institución de los Comités Paritarios y los Jurados Mixtos de obreros y patronos, etc.²⁰. En toda esta compleja y profusa trayectoria política y sindical la estrategia que vertebró su actuación pivotó sobre la necesidad de fortalecer la organización obrera y su capacidad para participar en las instituciones del Estado²¹. Como es conocido, el despliegue de la misma le llevó, en ocasiones, a la cárcel (fuega general revolucionaria de 1917) y, en otras, a desencuentros más o menos evidentes con sus propios correligionarios²². Con todo, las experiencias vividas sin lugar a dudas le permitieron conocer de primera mano las problemáticas de aquejaban al mercado de trabajo y las limitaciones reales que tenían éste y la legislación laboral existente. Tal y como he apuntado más arriba, todo ello debió servir de base para construir el corpus de ideas y línea de actuación en esta materia que sustentaron la acción del gobierno republicano, cuando Francisco Largo Caballero ocupa el cargo de ministro de Trabajo y Previsión Social en el Gobierno Provisional de la República.

La definición de un sistema estatal y social de relaciones laborales. La acción política y legislativa durante el primer bienio republicano

Se ha afirmado en más de una ocasión que los gobiernos republicanos cometieron muchos errores de apreciación y en el diagnóstico de

²⁰ FUENTES, J. F., *Largo Caballero, el Lenin español*, Madrid, Síntesis, 2005.

²¹ ARÓSTEGUI, J., «Largo Caballero, ministro de Trabajo», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 59-74.

²² ARRANZ NORIÑO, L., «La ruptura del PSOE en la crisis de la Restauración, debate ideológico y político», en JUTÍLLA, S. (coord.), *El socialismo en España, desde la fundación del PSOE a 1975*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1986, pp. 161-189.

la realidad a la que se tenían que enfrentar, que las esperanzas de poder alterar y/o modificar de manera rápida y radical aquella realidad fueron en muchos casos desmesuradas; que faltó la necesaria coordinación interministerial en una acción ejecutiva en la que, por lo general, primaron las tácticas partidistas sobre las lógicas de gobierno. En esta misma dirección argumental se ha subrayado, de manera igualmente reiterada, la estrecha conexión que se podía entrever entre la acción político-legislativa desplegada por Francisco Largo Caballero desde el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante el primer bienio republicano y el reforzamiento de la posición y protagonismo estratégico de la Unión General de Trabajadores en el encuadramiento y representación de los intereses obreros y como interlocutor privilegiado en las estrategias de negociación en el mercado laboral; todo ello orquestado en claro detrimento de su competidor directo, la Confederación Nacional del Trabajo²³.

Algunos incluso han tildado de «improvisada» y «deslavazada» la intensa labor legislativa desarrollada durante el primer bienio republicano en materia socio-laboral. En su opinión, la pluralidad de regulaciones y normativas generaron en muy poco tiempo secuencias más o menos confusas donde era habitual observar como la adopción de una determinada medida legal iba seguida de la adopción posterior de otras que en mayor o menor medida condicionaban, limitaban, derogaban o volvían a declarar plenamente vigentes las medidas primigenias; y todo ello —afirman—, en estrecha relación con el discurrir de las desavenencias, disputas y enfrentamientos que acaecían en la esfera pública y parlamentaria entre los diferentes actores políticos y que condicionaban la formación y acción de los sucesivos y cortos gobiernos republicanos²⁴.

Sin entrar en este momento en debate con algunas de estas afirmaciones, lo cierto es que, pese a todo, las iniciativas legislativas y la plasmación de las reformas que llevaban implícitas fueron un hecho en la nueva realidad republicana, que la implementación de las medidas relacionadas con el mercado de trabajo dejaron una impronta evidente en el intento de creación de un nuevo sistema de relaciones laborales, y que la labor legislativa en material laboral desplegada durante esta coyuntura

²³ JUTÍLLA, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 27-47.

²⁴ DE LA VILLA GIL, L. E., *La formación histórica del Derecho español del trabajo*, Granada, Comares, 2003, p. 293.

contribuyó de una manera decisiva a sentar las bases para el despegue y la maduración definitiva del posterior derecho español del trabajo²⁵. Es más, frente a quienes han defendido en el pasado el supuesto carácter «improvisado», «reactivo» y «no programático» de una legislación laboral republicana sujeta en todo momento al albur de condicionantes y vaivenes de naturaleza partidista, se levantan hoy voces, argumentos e interpretaciones que vienen a destacar no sólo la cantidad, sino también la coherencia y calidad jurídica de una legislación laboral que contribuyó a dar forma a un proyecto reformista y modernizador que intentaba poner fin a las «arcaicas estructuras de las relaciones económicas y laborales del país»²⁶. En suma, tal y como expresará Ángeles Barrio, la incesante actividad legislativa en materia laboral, visible desde los primeros momentos de la República, puso fin a una larga «etapa de aplazamientos sucesivos y demoras injustificadas en el proceso de institucionalización de los derechos sindicales necesarios para el ejercicio de la negociación colectiva y acompañaban, por fin, el ritmo de los derechos colectivos en España al de otros países europeos»²⁷. Como se puede comprender, este proceso de institucionalización de derechos colectivos y políticas sociales no fue fácil. Los problemas e inercias del pasado seguían presentes y las reticencias y/o resistencias al cambio también.

Como es conocido, la parte sustantiva de la legislación socio-laboral republicana vio la luz en los años del primer bienio, más concretamente entre los meses de abril de 1931 y septiembre de 1932 (cuadro 2). Durante estos meses, desde el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el equipo liderado por el socialista Francisco Largo Caballero desplegará una amplia batería de medidas con las que, de un lado, pretenderá atender —vía decreto— las problemáticas/necesidades socio-laborales más acuciantes del momento, a la par que de otro buscará regular el contrato colectivo de trabajo, así como ofrecer una solución normativa satisfactoria a la problemática y demandas de la sindicación.

²⁵ VALDÉS DÍAZ-RÍ, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en AKOISTE-GUI, J. (ed.), *La República de los Trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 177-206.

²⁶ BIZCARRONO, M., «Democracia y revolución en la estrategia socialista de la Segunda República» en *Estudios de Historia Social*, núms. 16-17 (enero-junio 1981), p. 239.

²⁷ BARRIO ALONSO, Á., «La regulación de la negociación colectiva en la Segunda República», en GUTIERREZ LÁZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias/Ayuntamiento de Camargo, 2010, p. 14.

Cuadro 2
Labor desarrollada en materia de legislación socio-laboral durante el primer bienio republicano, 1931-1933

22-abril-1931	Decreto por el que se declara festivo el 1.º de mayo de cada año.
28-abril-1931	Decreto-Ley que determina la preferencia de los braceros locales en las faenas agrícolas (Decreto de Términos Municipales).
1-mayo-1931	Decreto de ratificación del Convenio de la OIT (1919), limitando a 8 horas diarias y a 48 semanales la duración del trabajo industrial.
7-mayo-1931	Decreto de creación y organización de los jurados mixtos en la agricultura.
7-mayo-1931	Decreto sobre Laboreo Forzoso.
9-mayo-1931	Decreto para el Reglamento sobre el servicio de la Inspección de Trabajo.
19-mayo-1931	Decreto sobre régimen de arrendamientos colectivos de fincas rústicas.
20-mayo-1931	Decreto de extensión de la jurisdicción especial de Previsión a las reclamaciones ante el INP de los obreros acogidos al régimen de libertad subsidiada.
21-mayo-1931	Orden ministerial sobre declaración de ausencia y presunción de muerte a efectos de la actuación del INP.
25-mayo-1931	Decreto de creación de un servicio para el fomento y régimen de la previsión social contra el paro involuntario del trabajo.
26-mayo-1931	Decreto-Ley de implantación de un seguro obligatorio de maternidad.
28-mayo-1931	Decreto-Ley para la concesión de préstamos por el INP para remediar el paro obrero.
29-mayo-1931	Decreto-Ley sobre intervención de los delegados regionales de Trabajo en los conflictos colectivos de trabajo.
11-junio-1931	Orden ministerial para la constitución de jurados mixtos del trabajo rural en diferentes provincias.
12-junio-1931	Decreto de aprobación de las bases para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes de Trabajo.
1-julio-1931	Decreto para el establecimiento de la jornada máxima de trabajo.
4-julio-1931	Decreto-Ley sobre sociedades cooperativas.
8-julio-1931	Orden ministerial sobre Reglamento de los arrendamientos colectivos de fincas rústicas.
18-julio-1931	Decreto-Ley para la prohibición de utilizar el régimen de reparto de jornaleros parados durante las crisis de trabajo.

28-agosto-1931	Decreto para la aplicación en la agricultura de la Ley de Accidentes del Trabajo.
28-agosto-1931	Orden ministerial para el establecimiento de la jornada de siete horas en las minas.
2-septiembre-1931	Orden ministerial sobre régimen de las Mutualidades de accidentes de trabajo en la agricultura.
9-septiembre-1931	Ley de Términos Municipales.
9-septiembre-1931	Ley sobre régimen de arrendamientos colectivos de fincas rústicas.
22-noviembre-1931	Ley de Contrato de Trabajo.
23-septiembre-1931	Ley sobre Laboreo Forzoso.
27-noviembre-1931	Ley de Jurados Mixtos.
27-noviembre-1931	Ley de Colocación Obrera.
7-abril-1932	Decreto de aprobación del Reglamento de los patronatos de la previsión social y de la Comisión Revisora Paritaria Superior.
8-abril-1932	Ley de Asociaciones Profesionales.
11-abril-1932	Decreto sobre regulación de competencias de los Tribunales industriales.
31-mayo 1932	Orden ministerial para la aprobación del Reglamento General de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
20-junio-1932	Orden ministerial en la que se declara, con carácter general, que el momento a que ha de referirse la readmisión de los trabajadores despedidos injustamente es el de las 48 horas siguientes al fallo del Jurado mixto.
23-junio-1932	Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Delegaciones Provinciales de Trabajo
6-agosto-1932	Decreto por el que se aprueba el Reglamento de colocación obrera.
23-agosto-1932	Decreto por el que se prohíbe que las personas que ejerzan una sola profesión puedan pertenecer, en una misma localidad, a más de una asociación patronal en la misma especialidad profesional.
8-septiembre-1932	Decreto por el que se regula el trabajo de los trabajadores extranjeros.
9-diciembre-1932	Decreto por el que se declara la nulidad de las cláusulas de las bases de trabajo, contrato o reglamentos que prohíban el matrimonio de las obreras.

Fuente: Valdés Dau-Ré, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en Anström, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 177-206. Elaboración propia.

Decretos como el de Términos Municipales, el que ratificaba el convenio de la OIT (1919) de limitación de la jornada laboral, el de creación de Jurados Mixtos en la agricultura, el de laboreo forzoso, el relativo a la inspección de trabajo, el de arrendamientos colectivos de fincas rústicas, etc. (cuadro 2) se vinculaban claramente al primero de los objetivos arriba señalados. La crisis económica internacional de comienzos de la década de 1930 dejaba su impronta, en mayor o menor medida, en los diferentes sectores de la economía española, especialmente visible ahora en un sector relevante de la misma, el agrario, que en estos momentos seguía ocupando un lugar muy destacado en términos de población activa, en la aportación global que hacía sobre el conjunto de la renta nacional o en función del valor añadido que aportaba al total de la producción nacional. Como es sabido, la suma de la construcción de mercados que generó el contexto depresivo, los efectos deflacionarios derivados del mismo y el incremento de costos laborales propiciaron una situación de pérdida de rentabilidad que llevó a muchos propietarios a implementar una estrategia de acción basada en la reducción de los trabajos y faenas a los mínimos imprescindibles. Como se puede suponer, esto último no hizo sino agudizar las cifras ya de por sí abultadas del paro obrero, consolidando una realidad de desempleo forzoso durante largos periodos del año (gráfico 4). El problema del paro adquirió en muchos momentos tintes dramáticos y terminó convirtiéndose en un factor de desestabilización de primer orden. Ante ello la reacción de los actores sociales y políticos cercanos a los intereses/representación de los sectores obreros pivotó sobre un doble plano, el recurso a la protesta y la presión mediante el consiguiente el incremento de la conflictividad laboral y, en paralelo, la utilización de los resortes que proporcionaban en este punto las instituciones del poder político, ya se situaran éstos en el ámbito local, provincial y/o nacional. En este sentido, los decretos aprobados con carácter urgente en los primeros días de vida del Gobierno Provisional de la República respondían a esta necesidad y estrategia de acción, esto es, ofrecer marcos normativos que permitieran un reparto más justo de la oferta de empleo, fortaleciendo a la par la capacidad reivindicativa de las organizaciones obreras (Decreto de Términos Municipales), promoviendo la intervención en las condiciones general de trabajo y en las relaciones de contratación de mano de obra asalariada (Decreto de Jurados Mixtos y Bases del trabajo

rural), luchando contra el paro estacional jornalero (Decreto de Laboreo Forzoso), etc.²⁸

Esta estrategia de promoción del arbitraje institucional, reconocimiento de derechos sociales y fomento de la vía pacifista/negociadora en el ámbito de las relaciones laborales y en el mercado de trabajo contaba ya con algunas experiencias previas, especialmente en las filas del sindicalismo socialista.²⁹ Será precisamente esto lo que determinará que algunas interpretaciones consideren que el objetivo último que persiguió Francisco Largo Caballero con estas iniciativas ministeriales no es otro que culminar la estrategia y el programa de actuación que venía defendiendo la Unión General de Trabajadores, convirtiéndolo con ello al Ministerio en una especie de «extensión del sindicato [...] donde las leyes representarían los acuerdos sindicales y [donde] la clase obrera, con ello, estuviera representada en el gobierno».³⁰ En definitiva, una actuación gubernamental que pretendía reforzar la posición de la UGT a través de la institucionalización e implementación del programa reivindicativo del sindicato socialista en un marco de acción corporativa que enterraba, o trataba de enterrar, el método de «acción directa» promovido desde las filas de la CNT.³¹

Las coincidencias en los postulados centrales existían, y en muy buena medida el Ministerio de Trabajo y Previsión Social los hizo igualmente suyos. También es cierto que en estos años el crecimiento orgánico de la UGT no dejó de consolidarse, acrecentando con ello su presencia y protagonismo en el mundo del trabajo, así como en todo lo concerniente a su capacidad de representación de los colectivos e intereses obreros (gráfico 8). Sin embargo, a mi modo de ver al menos, extraer de todo ello la conclusión de que la acción ministerial de

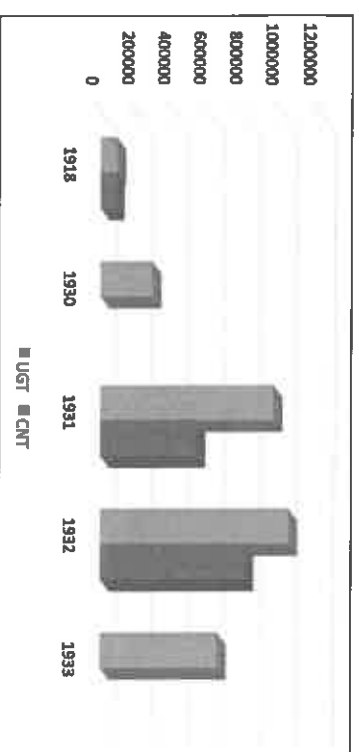
²⁸ Una reflexión del momento sobre la realidad y alcance del problema agrario puede verse en «Ante la crisis de trabajo. Urge resolver el problema agrario», *El Socialista*, 25 de abril de 1931.

²⁹ COBO ROMERO, F., *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la Segunda República y la Guerra Civil (1930-1939)*, Granada, Universidad de Granada, 2007, pp. 103-233.

³⁰ BARRIO ALONSO, A., «La regulación de la negociación colectiva en la Segunda República», en GUTIÉRREZ LÁZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias/Ayuntamiento de Camargo, 2010, p. 19.

³¹ JUIA, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en GARCÍA DEGRADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 35-36.

Gráfico 8
Evolución de la afiliación a UGT y CNT. España, 1918-1933



Fuente: BAR, A., *La CNT en los años rojos*, Madrid, Akal, 1981; TURKON DE LARA, M., *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, Taurus, 1972.

LEYENDA: Para el año de 1933 no se ha dispuesto de datos concretos relativos a CNT.

este periodo respondió a una especie de estrategia de subordinación de aquélla a los intereses concretos y programáticos del sindicato creo que requeriría de alguna matización. Es cierto que desde la bancada de las derechas políticas y sociales se acusaba al Gobierno de la República, y más concretamente al Ministro de Trabajo y Previsión Social, de estar pergeñando una propuesta partidista en materia de regulación de las relaciones laborales y del mercado de trabajo, de marcado carácter socialista y revolucionario, y sometida a los intereses y designios de las organizaciones obreras. El propio Largo Caballero replicaba a estas acusaciones, «[...] ¿de qué se asustan?, ¿hemos hecho algo en socialista?, ¿Dónde hay un decreto exclusivamente socialista? [...] es la obra de un socialista que con ideales avanzados colabora desde hace treinta años con las clases capitalistas para arrancarlos gradualmente y por medios legítimos suministrados por los mismos principios de la economía y el derecho que ellos invocan, sus ya imposibles privilegios [...] [en definitiva] la obra de un socialista, pero no necesariamente una obra socialista».³²

Los socialistas, con Francisco Largo Caballero al frente, accedieron a formar parte del Gobierno Provisional de la República como repre-

³² MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*, Madrid, Rivadeneira, 1932.

sentantes de los intereses y aspiraciones de las clases populares y del mundo del trabajo³³. Para ellos —al menos para una parte— la llegada de la República abrió las puertas para la implementación de un proyecto de carácter reformista, moderado y gradualista, pivotado en torno a la idea de la concertación social, que debía conducir en un futuro al socialismo³⁴. En este contexto, articular un entramado normativo que sustentara el diseño de una política social que permitiera superar los reiterados fracasos del pasado se convirtió en tarea inexcusable y urgente. Dentro de ésta, la regulación de las relaciones laborales adquiría el rango de pieza clave. Como ya se ha apuntado, en el pasado ya había participado/colaborado en iniciativas en esta misma dirección. De lo que se trataba ahora era de continuar y culminar esta tarea, mediante la definición y orquestación de un nuevo modelo de organización del trabajo y las relaciones laborales de naturaleza corporativa que ofreciera una solución «adecuada» y «satisfactoria» para la resolución de los conflictos de clase entre capital y trabajo. Para quienes defendían esta vía reformista todo ello pasaba, a su vez, por reforzar el papel y la capacidad de acción/negociación de unas organizaciones obreras que debían integrarse, a través de la nueva legislación laboral, en el entramado institucional del Estado³⁵. Como se puede suponer, de esta apuesta por la concertación social y de primar en la organización sindical la dimensión de gestión/negociación sobre la de lucha/combate se derivaron consecuencias, también enemigas. La primera y obvia de ellas, como se ha dicho, no fue otra que destacar la estrategia de la negociación laboral, reforzando con ello el papel y personalidad de aquellos agentes sociales que habían apostado por esta vía. La UGT estaba desde tiempo atrás en esta línea, la CNT no. También se derivó, en segundo lugar, la necesidad de acabar con la idea de «neutralidad» del Estado en materia de regulación labo-

³³ En palabras del propio Francisco Largo Caballero, «[...] los socialistas, al intervenir en el movimiento revolucionario primero y en el Gobierno después, no han querido comprometer a la República más de lo necesario, ni obtener de la misma sino aquello que en justicia pudiese considerarse como una conquista de la clase obrera». Véase, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*. Madrid, Rivadeneyra, 1932.

³⁴ ARÓSTIGUI, J., «Largo Caballero, ministro de Trabajo», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 60-61.

³⁵ JULIA, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 33.

ral. Una buena parte de la patronal, especialmente la oligarquía agraria, se colocará ante ello en posiciones beligerantes, de rechazo frontal³⁶. Como se ha dicho, la legislación laboral republicana pivotó sobre dos ideas o principios básicos:

- Fortalecer y consolidar el papel y protagonismo de las asociaciones obreras en el sistema de relaciones laborales a definir, reforzando para ello su personalidad legal y dotándolas de facultades y funciones para intervenir de manera activa y efectiva en el mercado de trabajo y en el ámbito de las negociaciones laborales (bases de trabajo, contratos colectivos, colocación y reparto obrero, jurados mixtos, etc.).
- Garantizar, en la medida de lo posible, un contexto laboral de paz social mediante la promoción del diálogo y la concertación social producto de la definición de un modelo paritario/simétrico de poder en lo concerniente a las relaciones entre patronos y obreros para la solución de sus conflictos de intereses.

A estos dos objetivos básicos se le sumaba una tercera cuestión, también apuntada, la voluntad expresar de incluir de manera efectiva el espacio agrario en este proyecto de reforma y redefinición del sistema de relaciones laborales. Dicho en otras palabras, hacer llegar la nueva legislación republicana en materia de relaciones laborales al campo y convertirla en instrumento de movilización y modernización³⁷. A la altura de principios de la década de 1930 este objetivo constituía, en sí mismo, un reto de primer orden. Tal y como se recogía en las páginas de *El Socialista*, «[...] hay que hacer revivir a los pueblos. Tiene que florecer la esperanza que ha nacido en ellos con el advenimiento de la República. Hay que remover la conciencia del campesino [...] Ante el problema agrario, todos los demás, con ser tan graves, quedan relegados a segundo término. En él está centrado el porvenir de España»³⁸.

³⁶ CARRERA, M., «Historia de un desencuentro, la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)», en *¿Pasado y Presente. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 2 (2003), pp. 33-52.

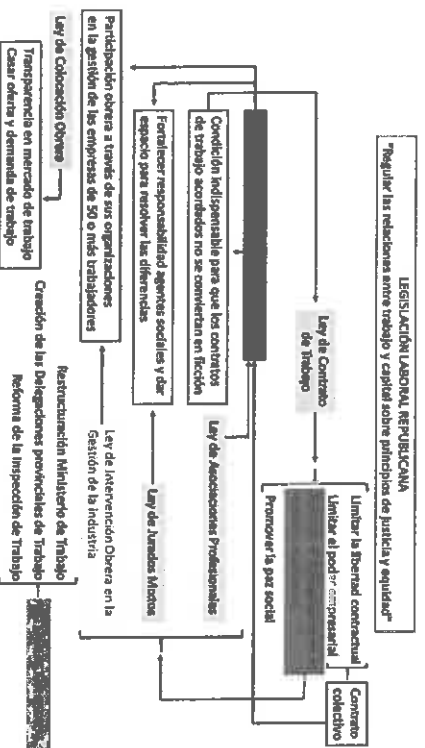
³⁷ «Largo Caballero quería la organización del obrero del campo en sociedad de clase, es decir, llevar plenamente el sindicalismo al campo, hacerle despertar, cosa que la oligarquía dominante había impedido siempre». Véase ARÓSTIGUI, J., «Largo Caballero, ministro de Trabajo», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 70.

³⁸ «Del instante. Presente y futuro», *El Socialista*, 21 de abril de 1931.

Para ello, decía, había que definir una estructura jurídico-institucional que contribuyera a fortalecer el papel de las organizaciones obreras y a consolidar el diálogo social. En el vértice de dicha estructura se situará la cuestión del contrato de trabajo³⁹. Durante la Restauración este asunto se había saldado sistemáticamente en fracaso, no pasándose de la fase de iniciativa/proyecto de ley sin refrendo finalmente en Cortes. Habrá que esperar a tiempos de la Dictadura de Primo de Rivera para que en 1924 viera la luz un Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo y, después, en 1926, entrara en vigor un Código de Trabajo, diseñado dentro del modelo corporativo de relaciones laborales que propugnaba aquélla (cuadro 1).

Gráfico 9

Esquema de los ejes básicos de la legislación laboral republicana del primer bienio, 1931-1933



Fuente: Valdés Dal-Ré, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 177-206.

³⁹ GONZÁLEZ GÓMEZ, S. y RIBERO SAN ROMÁN, M., «La Ley de contrato de trabajo de 1931», en GARCÍA DARGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España). Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 75-93; GONZÁLEZ GÓMEZ, S., «La Ley de Contrato de Trabajo de 1931», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 294-311.

Ahora, en 1931, el proyecto de Ley de Contrato de Trabajo que se plantea para la discusión y aprobación parlamentaria en modo alguno continuará la senda marcada por el Código de Trabajo de 1926. Es cierto, que en la elaboración de la propuesta se deja entrever las experiencias atesoradas en el pasado —especialmente las vinculadas y/o relacionadas con la actividad desplegada en este punto en y desde el Instituto de Reformas Sociales— y que en muy buena medida en el articulado y justificación de la misma se refleja la presencia/influencia de la trayectoria reivindicativa que en esta materia venía definiendo el socialismo español, y más concretamente la UGT, desde décadas atrás⁴⁰. Con todo, el producto final materializado en el proyecto legislativo finalmente aprobado por las Cortes Constituyentes, el 21 de noviembre de 1931, irá más allá de estas reminiscencias e influencias⁴¹. El carácter que envuelve el proyecto de ley no deja de ser claramente reformista. En el mismo no se pone en cuestión ni el sistema capitalista ni la existencia de la propiedad privada, que sigue siendo el eje sobre el que se articulan las relaciones económicas. Ello no es óbice para que en el mismo también se recojan mecanismos de carácter intervencionista, donde de prioriza el contrato colectivo sobre el individual, en lo que será un intento por limitar los efectos y «excesos» que de derivan de esta última forma de actuar en un contexto de poder y prevalencia patronal. No perdamos de vista, en este sentido, que la norma también pretende generar un marco legal para el desarrollo de la contratación laboral, sistemáticamente rechazado por las élites y oligarquías económicas del país, en el que el diálogo y la conciliación se conviertan en herramientas fundamentales⁴². Para ello, se hace necesario reequilibrar la realidad de unas relaciones laborales en la que destacan los desequilibrios de poder y capacidad de negociación entre capital y trabajo. Muchas de las reglas y herramientas que se recogen en el proyecto normativo buscan precisamente equilibrar

⁴⁰ Una valoración de lo que podía significar la aprobación de la Ley de Contrato de Trabajo propuesta desde el Ministerio de Trabajo y Previsión Social desde la perspectiva y óptica de socialistas/igessistas puede seguirse en los artículos que el socialista José Sánchez Rivera publicó en *El Socialista* bajo el título «Comentarios. La reforma del Código de Trabajo», en los días 26 de abril de 1931, 3 de mayo de 1931.

⁴¹ GONZÁLEZ GÓMEZ, S., «La Ley de Contrato de Trabajo de 1931», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 303-305.

⁴² *Ibidem*.

el escenario laboral a fin de que en el mismo se pueda conjugar el diálogo y la concertación con el reconocimiento de una realidad social y laboral entendida en términos de clase y marcada por la convivencia de intereses contrapuestos y enfrentados. En la defensa parlamentaria que hace Francisco Largo Caballero del proyecto de Ley se remarca este objetivo, «[...] la ley persigue garantizar la paz social, deber primordial siempre de los colaboradores, resultando insensato que los trabajadores apelen a la violencia cuando pueden crear con autonomía la regla de su trabajo, asistidos por sus poderosas asociaciones democráticas y contando con el auxilio del Estado»⁴³. En definitiva, reconocimiento de los actores sociales y de su capacidad de actuación para el diálogo y la concertación laboral, y capacidad del Estado para intervenir en las relaciones entre obreros y patronos en defensa del «interés general de la producción y la economía, y de los principios superiores de equidad y justicia»⁴⁴.

En un marco conceptual marcado por la centralidad que alcanza el concepto y la lógica de la lucha de clases, la organización obrera ocupa un lugar privilegiado. Su extensión y fortalecimiento en el mundo del trabajo constituyó, desde el pasado, uno de los ejes prioritarios de la actuación del socialismo español. Ahora lo seguirá siendo. La Ley de Asociaciones Profesionales, aprobada el 8 de abril de 1932, habrá que entenderla en este contexto, aun cuando también constituyó, de hecho, un complemento necesario para que el funcionamiento y resultados de la aplicación de la legislación social y laboral —entre ellos, la mencionada Ley de Contrato de Trabajo— fueran los esperados. De nada valía aprobar leyes si las mismas luego se tenían que aplicar en un contexto marcado por claros desequilibrios de poder entre los agentes negociadores. El fortalecimiento de la organización obrera constituía, en este punto, la condición y garantía indispensable para que el cumplimiento de la norma y de los acuerdos laborales fueran efectivos y no se quedaran en papel mojado, en mera ficción. Por ello, se entendía que había que limar las diferencias de poder efectivo entre patronos y obreros en pro de lograr una situación de paridad/igualdad entre ambos sectores en el marco de la negociación laboral. La Ley de Asociaciones Profesionales también respondió a este objetivo.

⁴³ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 8 de octubre de 1931.

⁴⁴ *Ibidem*.

Este objetivo en modo alguno constituía una novedad a la altura de principios de la década de 1930⁴⁵. Tampoco lo era la propuesta de Ley de Jurados Mixtos, aprobada en noviembre de 1931. Como había ocurrido en el pasado, la aprobación y aplicación de la misma contó con el rechazo y resistencia de la patronal, especialmente de la oligarquía agraria, y del conjunto de las derechas políticas y sociales. La oposición a las competencias y facultades que la Ley otorgaba a estos Jurados Mixtos, y a la forma que establecía para la elección de sus miembros o para designar la presidencia, se convirtieron ahora, como antes, en caballos de batalla y resistencia numantina para una patronal que veía ahora cómo la voluntad expresa de extender los mismos, y su capacidad de actuación, al ámbito a agrario se convertía en realidad⁴⁶. En este sentido, la norma establecía dos tipos de jurados, el de «propiedad rústica», que se ocuparía de las relaciones entre propietarios y colonos y que tendría entre sus funciones prioritarias velar por el cumplimiento efectivo de los contratos establecidos; y de otro, el de «la producción e industrias agrarias», encargado de velar por la correcta regulación y el correcto funcionamiento de las relaciones entre las industrias de transformación agraria y los cultivadores que proveen a aquellas las materias primas⁴⁷.

He apuntado anteriormente que otro de los principios que guiaron la agenda legislativa en materia laboral fue la ruptura con la idea de «neutralidad» del Estado en favor de perspectivas en las que cabía la intervención gubernamental. Para ello se requería de la reforma de las estructuras, competencias y mecanismos de funcionamiento del propio Ministerio de Trabajo y Previsión Social. A ello atendió también la propuesta reformista en este primer bienio republicano (gráfico 10). Hasta estos momentos

⁴⁵ Las iniciativas y propuestas que pretendían adecuar el marco de acción/relación de los agentes sociales a las nuevas realidades y necesidades laborales, así como a las exigencias que imponían/demandaban la extensión de los principios democráticos fue también moneda corriente en el contexto de algunos estados europeos del momento. Véase MAURA, C. S., *La repundación de la Europa burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la I Guerra Mundial*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989; LUBBERS, G. M., *Liberalismo, fascismo o socialdemocracia. Clases sociales y orígenes políticos de los regímenes de la Europa de entreguerras*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1997.

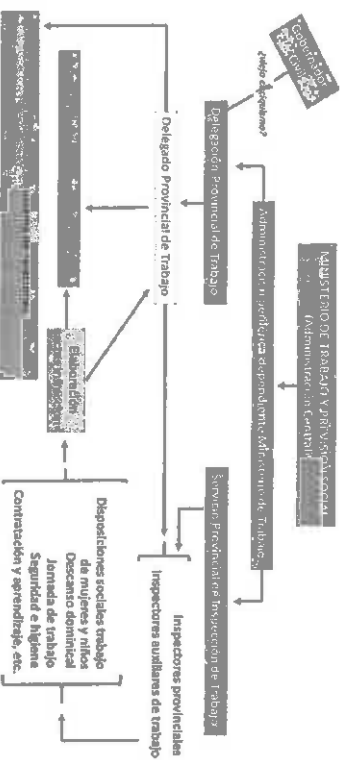
⁴⁶ Sobre las implicaciones de la misma puede verse Cosío ROMERO, F., *Por la Reforma Agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la Segunda República y la Guerra Civil (1930-1939)*. Granada, Universidad de Granada, 2007, pp. 180-213.

⁴⁷ AROSTEGUI, J., «Largo Caballero y la construcción de un Código de Trabajo», en AROSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, p. 217.

el devenir del Ministerio de Trabajo se había saldado en una suma descoordinada de organismos que actuaban de forma particular⁴⁸. Ante esta realidad, la reforma que se planteará ahora se encaminará a lograr un doble objetivo, de una parte, procurar una reorganización de sus estructuras orgánicas que permita dotar de coherencia a las competencias y funcionamiento del propio Ministerio de Trabajo, todo ello vinculado de manera estrecha al ámbito de lo laboral; de otra parte, reformular la organización de la estructura orgánica periférica del Ministerio. Para esto último se propondrá la creación de Delegaciones Provinciales de Trabajo e Inspección, que se vincularían funcionalmente al Ministerio, rompiendo con ello con los tradicionales lazos de dependencia y subordinación que esta materia tenía respecto de los Gobernadores Civiles. En definitiva, se perseguían garantizar que el delegado provincial de trabajo, como representante directo del Ministerio, asumiera el control sobre el conjunto de competencias y medidas a aplicar en materia laboral en la provincia.

Gráfico 10

Organigrama, competencias y funcionamiento propuesto en relación al Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Fuente: Valdés Dal-Ré, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, p. 194; Naranjo López, C., y Viloria Fuentes, A., «La Inspección de Trabajo en la Segunda República», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 224-239. Elaboración propia.

⁴⁸ MIRANDA BOTO, J. M., «Los ministros de Trabajo entre 1920 y 1936. Un ensayo de prosopografía laboral», en *Derecho*, vol. 19, n.º 1 (2010), pp. 235-267.

Si la cuestión de los Jurados Mixtos, y su generalización al conjunto de las actividades productivas incluida la agraria, se convirtió en caballo de batalla y resistencia para la patronal, algo similar ocurrió con la mencionada propuesta de reorganización de la administración periférica del Ministerio de Trabajo mediante la creación de Delegaciones Provinciales de Trabajo no subordinadas ni dependientes del Gobierno Civil de la provincia. A esto se unirá también, el receso que provocó en muchos sectores patronales del momento la propuesta de reforma planteada también en relación al funcionamiento del Servicio de Inspección de Trabajo. En ambos casos, lo que estaba en juego era la ruptura, o no, de los viejos lazos caciquiles y, en consecuencia, el cumplimiento efectivo, o no, de la legislación laboral y de las disposiciones concretas que se derivaban de ésta en materia de seguridad, protección, bases de trabajo y condiciones laborales.

Si la cuestión de los Jurados Mixtos y la de los delegados Provinciales de Trabajo constituyeron puntos de fricción política y motivos de rechazo por parte de las derechas políticas y sociales, qué decir de la propuesta de Ley sobre Intervención Obrera en la gestión de la Industria, tildada por la patronal y la oposición política de proyecto rupturista al servicio de una revolución proletaria relacionada con «intereses inconcensables vinculados al comunismo internacional». El proyecto de Ley, inicialmente circunscrito en su aplicación al ámbito de empresas con 50 o más trabajadores, recibió desde el primer momento un rechazo frontal por parte de las derechas, tanto en el Parlamento como fuera de él. Las dilaciones y bloqueos fueron sucediéndose desde su presentación en Cortes en octubre de 1931, no llegando ni a debatir. El proyecto de Ley de control obrero fue finalmente retirado en un contexto de creciente tensión política, marcado por la «discusión de los artículos más conflictivos de la Constitución en los que muchos pensaban que se jugaba la naturaleza del nuevo régimen»⁴⁹.

El diseño propuesto de reforma estructural del sistema de relaciones laborales se completaba con la elaboración de una Ley de Colocación Obrera, también rechazada por la patronal, especialmente la agraria, al entender que esta medida, tildada nuevamente de intervencionista, alteraba de manera sustantiva el tradicional funcionamiento del mercado

⁴⁹ JURIA, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en GARCÍA DÍAZ, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 42.

de trabajo. En este caso, si atendemos al contenido normativo que se recoge en el proyecto de Ley se observará que el objetivo declarado que se persigue con la misma es la generación de instrumentos útiles y eficaces que permitan a los poderes públicos conocer de manera transparente la realidad del mercado de trabajo y del empleo disponible en aras a adoptar las medidas oportunas a fin de tratar de casar la oferta y demanda de empleo (gráfico 9). En principio, y con carácter general, no se recoge limitación a la libertad de elección del contratante, ni se establece carácter vinculante a las propuestas presentadas por los servicios de colocación obrera. Sólo en casos excepcionales se justifica, y se abre la vía, para poder sustituir el sistema de colocación ordinario por otro de carácter extraordinario que obligaría a patronos y obreros a aceptar las propuestas elaboradas desde las oficinas de colocación obrera⁵⁰.

A modo de conclusión. Alcance, significado y resultados de la legislación socio-laboral en el primer bienio republicano

Las propuestas legislativas referenciadas en el apartado anterior constituyeron la base del corpus jurídico sobre el que el gobierno republicano del primer bienio pretendió sustentar su propósito declarado de diseñar un nuevo sistema de relaciones laborales en el que las relaciones entre capital y trabajo se regularan sobre los principios de justicia y equidad. Como se ha apuntado ya, para amplios sectores de la patronal y de las derechas políticas y sociales este proyecto de cambio abría las puertas a un horizonte revolucionario marcado, en su opinión, por una evidente bolchevización del sistema de relaciones laborales que terminaría modificando sustancialmente las relaciones de producción⁵¹. Sin embargo, el análisis detenido de texto, de la letra, de los Proyectos de Ley presentados, y de las normas legales finalmente aprobadas, nos sitúa lejos de este horizonte de revolución proletaria inminente. Como han argumentado diferentes autores, el corpus normativo sobre el que

se sustentaba la propuesta de redefinición del sistema de relaciones laborales en modo alguno venía a cuestionar ni el sistema capitalista en cuanto tal, ni el principio de propiedad privada inherente a aquél. Su marco ideológico de referencia habría que situarlo, más bien, dentro del amplio espectro de las experiencias reformistas que en materia de relaciones laborales y regulación del mercado de trabajo se estaban implementando en aquellas mismas décadas de principios del siglo xx en el contexto de las democracias avanzadas del occidente europeo⁵². Es más, como también se ha demostrado, en términos generales el rumbo que señala esta obra legislativa tampoco supone rupturas radicales, traumáticas, con caminos ya abiertos en etapas anteriores, tal y como lo evidencian los elementos de signo corporativista que ya había incorporador la Dictadura primonriverista y que no se alterarán de manera sustantiva en el modelo que se propone ahora⁵³.

Como se ha apuntado en los apartados anteriores los objetivos básicos se centaban, de una parte, en la promoción del diálogo y la concertación social como fórmula para la suavización de las luchas de clase y resolución de los conflictos, y, de otra, en el fortalecimiento de las organizaciones sindicales a través del reconocimiento expreso de su personalidad legal y así como del afianzamiento de su papel protagonista en el funcionamiento de las relaciones laborales y del mercado de trabajo. En este estado del proceso de transformación social que debería culminar en un futuro con la llegada al socialismo, el objetivo último perseguido por Francisco Largo Caballero y sus colaboradores más estrechos no era tanto «el poder político [cuanto] la consolidación de la organización obrera»⁵⁴. La consecución de este objetivo se consideraba, en último extremo, prioritaria para comenzar a cambiar la realidad.

Llegados a este punto cabría preguntarse si la aplicación de la nueva legislación tuvo efectos visibles en este sentido, o no. Veamos, para ello, lo que ocurre en torno a las soluciones que se le dan al movimiento

⁵⁰ Valdés Dal-Ré, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 194-195.

⁵¹ González, Á., «Patrones y patronal ante la Segunda República», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 132-134.

⁵² Valdés Dal-Ré, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, p. 184.

⁵³ Arostegui, J., «Largo Caballero y la construcción de un Código de Trabajo», en Arostegui, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, p. 220.

⁵⁴ Jirón, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en García Derigado, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987, p. 45.

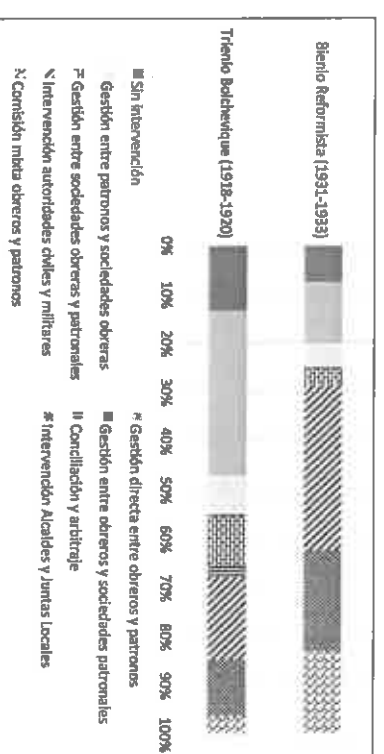
huelguístico durante este primer bienio republicano, y compáremoslas con lo acaecido en años anteriores donde aquél había ofrecido guarismos igualmente relevantes (gráfico 11). Como ya apunté, durante los años del denominado Trienio Bolchevique (1918-1920) una parte sustantiva del movimiento huelguístico se saldó con la satisfacción total o parcial de las reivindicaciones obreras, constituyendo la negociación una de las vías preferentes para alcanzar el acuerdo entre patronos y huelguistas (gráficos 2 y 5). Como también he referido anteriormente, esta vía de negociación se sustanció en esos momentos preferentemente bajo la fórmula de la negociación directa entre patronos y obreros, resistiéndose los primeros de manera reiterada a reconocer papel y/o protagonismo alguno a las organizaciones sindicales de clase en la escena de la negociación laboral. Tal y como se recoge en el gráfico 11 las fórmulas de resolución en las que se negaba papel protagonista a los sindicatos de clases superaban ampliamente a aquéllas otras en las que éste era evidente, siendo la gestión directa y no regulada entre huelguistas y patronos o la intervención gubernativa las vías más utilizadas en esta coyuntura de aguda conflictividad socio-laboral. ¿Qué ocurre al respecto en los años del primer bienio republicano? Las fórmulas de gestión directa y/o desregulada de negociación entre huelguistas y patronos reducen su importancia de manera considerable, mientras que las vinculadas a la intervención gubernativa crece de manera exponencial, también lo hace la vinculada a las actuaciones de las comisiones mixtas. La suma de estas dos últimas —intervenciones gubernativas y comisiones mixtas— representan en la coyuntura 1931-1933 más del 70% del global. Por el contrario, las fórmulas de negociación que contemplan la presencia efectiva de organizaciones sindicales decrecen en porcentaje respecto a lo acaecido en los años del Trienio Bolchevique (gráfico 11).

La primera conclusión que cabría extraer de este ejercicio de comparación parece más que obvia: ahora, como durante los años del Trienio Bolchevique, el rechazo frontal de la patronal al reconocimiento del papel de los sindicatos, en cuanto representantes de los intereses obreros, en la escena de la regulación de las relaciones laborales y del mercado de trabajo se volvía a hacer patente e impedía, de facto, la materialización del objetivo perseguido en este sentido desde las instancias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Desde este punto de vista el fracaso parecía evidente. Tal y como afirmará el propio Francisco Largo Caballero, «[...] para la emancipación de la clase trabajadora no es suficiente tener leyes sobre el papel. Hoy, con las

leyes de reunión, de asociación, y otras de carácter social, estamos viendo cómo trata la clase capitalista, ayudada por autoridades, de que se burlen las leyes»⁵⁵.

Gráfico 11

Comparación de las vías/fórmulas adoptadas para la solución de las huelgas durante el Trienio Bolchevique (1918-1920) y el Bienio Reformista (1931-1933). En porcentaje



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España. Memorias anuales*. Elaboración propia.

Sin embargo, no todo era igual. Como he apuntado más arriba, en estos años crece de manera muy notable el peso que va a tener la intervención gubernativa en la resolución de los conflictos laborales y, por ende, en la aplicación de la legislación laboral y regulación del mercado de trabajo (gráfico 11). Si a este hecho le sumamos ahora la circunstancia, más que relevante, de que el control del poder local está preferentemente en manos de socialistas y demás actores políticos de las izquierdas republicanas, se podrá llegar a la conclusión de que por esta vía sí se fortalecían los intereses de clases populares y obreras, encontrándose un espacio comprensivo para la negociación/activación de muchas de sus reivindicaciones. Ahora, como antaño, el poder lo-

⁵⁵ «Largo Caballero en la Escuela Socialista de Verano. El presidente del Partido di-
serta ante los jóvenes becarios de los problemas tácticos de nuestro movimiento», *El Socialista*, 13 de agosto de 1933.

cal constituía un instrumento de primer orden a la hora de regular el mercado de trabajo y sus relaciones laborales⁵⁶. Las luchas políticas y sociales por su control se convertían en este contexto en cruciales. Como decía, en los años del primer bienio republicano el control del mismo estaba, en muy buena medida, en manos de las izquierdas políticas. Para la patronal, especialmente la agraria, y para las derechas políticas y sociales esto sí constituía una auténtica revolución, entre otras cuestiones por las implicaciones y derivadas que todo ello podía tener, y tenía, en materia de regulación y funcionamiento del mercado de trabajo. La oposición y lucha será cerrada y frontal⁵⁷. Las llamadas a la oposición y/o derogación, así como las estrategias de boicot patronal al proyecto de reforma social y laboral no se hicieron esperar, en una situación que terminó convirtiéndose en claramente explosiva que entre las actuaciones prioritarias que desplegó el nuevo gobierno republicano surgió tras el cambio de signo político que se derivó de las elecciones legislativas de noviembre de 1933 se situara en primer plano la destitución de los ayuntamientos democráticos surgidos de las elecciones municipales de abril-mayo de 1931, y su sustitución por Comisiones Gestoras en las que volveremos a encontrar no sólo viejas caras políticas de la monarquía alfoncina sino también la reproducción de las lógicas clientelares y las prácticas caciquiles que caracterizaron el devenir y forma de actuar en estas instancias de poder durante el orden oligárquico por el que veló el régimen de la Restauración⁵⁸. Todo ello

⁵⁶ En el ámbito agrario, en multitud de ocasiones los alcaldes y demás representantes de las izquierdas republicanas y socialista portaron por subvertir el escenario tradicional de unas relaciones laborales marcadas por el control indiscutido y la posición hegemónica que ocupaban los patronos en el mercado de trabajo y por su oposición cerrada a la cultura de la negociación con las organizaciones sindicales. En este punto, el apoyo y favorecimiento de las reivindicaciones obreras se combinaba, por lo general, con la voluntad explícita por el cumplimiento de normas como el nuevo régimen de arrendamiento de fincas rústicas, el decreto de términos municipales, el funcionamiento efectivo de los jurados mixtos, la aplicación efectiva de disposiciones vinculadas al Ley de Colocación Obrera, el cumplimiento de lo recogido en las bases de trabajo, etc.

⁵⁷ Un ejemplo paradigmático de esta realidad puede verse en Cono Romero, F., y Garrido Rodríguez, F. de P., *La República en los pueblos. Conflicto, radicalización y exclusión en la vida política local durante la Segunda República Española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2021.

⁵⁸ López Martínez, M., y Gu Bracero, R., *Caciques contra socialistas. Poder y conflictos en los ayuntamientos de la República. Granada (1931-1936)*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1997.

acompañado de una estrategia que pasaba por la revisión, vaciado de contenido y/o claro torpedeamiento de la normativa laboral aprobada en el bienio anterior. Así, se pasó a reformar la Ley de Jurados Mixtos, se derogó el Decreto de Términos Municipales y el de Intensificación de Cultivos, se declararon nulas las expropiaciones decretas en aplicación de la Ley de Reforma Agraria, se incumplieron sistemáticamente las directrices recogidas en las leyes de Colocación Obrera, Laboreo Forzoso y Contrato de Trabajo, etc.⁵⁹.

Como se ha argumentado en más de una ocasión, la constatación de las múltiples y ferres reticencias, obstáculos y ralentizaciones que se interpretaron en la aplicación efectiva de esta nueva legislación laboral republicana, junto al paulatino desgaste de la colaboración gubernamental republicano-socialista y al incremento y radicalización de los conflictos de clase, generó desencanto y frustración no sólo en el seno de las organizaciones sindicales y sus afiliados sino también en el de los propios dirigentes políticos que habían diseñado y pilotado el programa de cambio. En palabras de Francisco Largo Caballero, «[...] en toda la colaboración que hemos prestado en estos últimos tiempos hemos aprendido a saber lo que es el Poder [...] después de llevar veintitantos meses en el gobierno de la República estoy convencido de que realizar obra socialista dentro de una democracia burguesa es imposible». El antídoto será, a partir de ahora (1933), el paulatino abandono de la táctica gradualista y la apuesta por una estrategia de presión revolucionaria que venía a cuestionar los objetivos y logros obtenidos durante el primer bienio republicano⁶⁰.

Problemas, insuficiencias y obstáculos a parte, la propuesta de cambio normativo y el intento de diseñar un nuevo y auténtico sistema de relaciones laborales representó un hito a destacar en cuanto tal, no sólo por una labor legislativa que «había unificado normas laborales e introducido reglas jurídicas que identificaban el objeto del derecho del trabajo como un sector unitario y autónomo dentro del

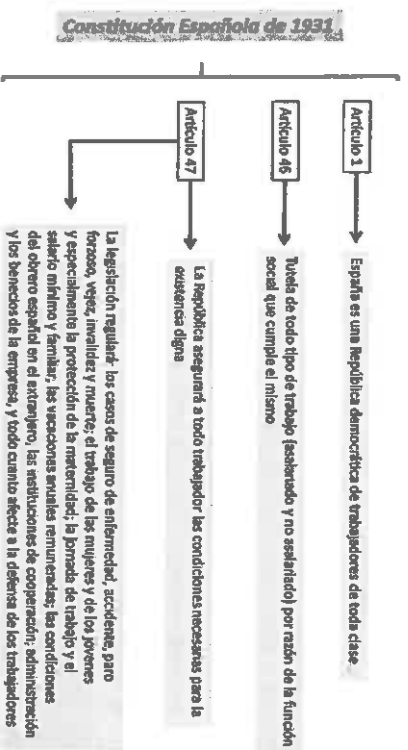
⁵⁹ El alcance que tuvieron estas dinámicas contra-reformistas, y las luchas sociales y laborales que le siguieron, pueden verse en Cono Romero, F., *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la Segunda República y la Guerra Civil (1930-1939)*, Granada, Universidad de Granada, 2007.

⁶⁰ Bizcarrondo, maría, «Reforma y revolución en el socialismo español de la Segunda República», en GARCÍA DEGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 55-57.

ordenamiento jurídico», sino también porque todo ello se enmarcaba en un contexto de reconocimiento constitucional de los derechos laborales (gráfico 12)⁶¹.

Gráfico 12

Reconocimiento de los derechos laborales en la Constitución Española de 1931



Fuente: *Constitución de la República Española*, 9 de diciembre de 1931. Elaboración propia.

La Constitución Española de 1931 constitucionaliza el campo del trabajo y los derechos laborales. Más allá de la polémica y debate en torno a la definición del Estado como «República democrática de trabajadores de toda clase» (art. 1), en los artículos 46 y 47 de la misma se abordan las materias relacionadas con derechos sociales y laborales. Con ello, se abre igualmente el camino para sentar bases sólidas para la «maduración, desarrollo y sistematización de un ordenamiento jurídico integrado por normas inspiradas en unos principios comunes» que, avalados constitucionalmente, propicia «la conversión de una legislación laboral especial [ubicada tradicionalmente en el ámbito de derecho civil] en un derecho autónomo y sustantivo»⁶². Como han se-

⁶¹ VALDÉS DAL-RE, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, p. 196.

⁶² *Ibidem*, p. 197.

ñalado algunos especialistas en Derecho, aquí hallamos algunos de los elementos sustantivos para la gestación y el posterior desarrollo del Derecho del Trabajo en España. También esto último está en el aval de la acción legislativa emprendida en esta materia durante el primer bienio republicano.

Bibliografía

- ARÓSTEGUI, J., «Largo Caballero, ministro de Trabajo», en GARCÍA DERGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987.
- ARÓSTEGUI, J., «Largo Caballero y la construcción de un Código de Trabajo», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006.
- ARRANZ NOTARIO, L., «La ruptura del PSOE en la crisis de la Restauración, debate ideológico y político», en JURIA, S. (coord.), *El socialismo en España, desde la fundación del PSOE a 1975*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1986, pp. 161-189.
- BARAGAN MORUÑA, A., «El Trienio Bolchevique en Córdoba (1918-1920). Mito y realidad», en ACOSTA RAMÍREZ, F. (coord.), *La aurora de rojos de los dos. El Trienio Bolchevique en el Sur de España*, Granada, Comares, 2019, pp. 95-112.
- BARRO ALONSO, Á., «Derechos sindicales y negociación colectiva en España (De la Restauración a la Segunda República)», en RIVERA, A.; ORTIZ DE ORRUÑO, J. M., y UGARTE, J. (eds.), *Movimientos sociales en la España contemporánea*, Madrid, Abada editores, 2008, pp. 169-210.
- BARRO ALONSO, Á., «La regulación de la negociación colectiva en la Segunda República», en GUTIÉRREZ LÁZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*, Fundación Pablo Iglesias/Ayuntamiento de Camargo, 2010, pp. 13-43.
- BIZCARRONDO, M., «Democracia y revolución en la estrategia socialista de la Segunda República» en *Estudios de Historia Social*, núms. 16-17 (enero-junio, 1981), pp. 227-459.
- BIZCARRONDO, M., «Reforma y revolución en el socialismo español de la Segunda República», en GARCÍA DERGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio* (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España), Madrid, Siglo XXI, 1987.
- CARRERA, M., «Historia de un desencuentro, la patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)», en *Pasado y Presente. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 2 (2003), pp. 33-52.

- COBO ROMERO, F., *Por la reforma agraria hacia la revolución. El sindicalismo agrario socialista durante la Segunda República y la Guerra Civil (1930-1939)*. Granada, Universidad de Granada, 2007.
- COBO ROMERO, F., y GARRIDO RODRÍGUEZ, F. de P., *La República en los pueblos. Conflicto, radicalización y exclusión en la vida política local durante la Segunda República Española (1931-1936)*. Granada, Comares, 2021.
- CRUZ ARACHO, S., «Política y mundo rural en la España del siglo XX, socialización política, participación electoral y conquista de la democracia», en Nicolás, E., y GONZÁLEZ, C. (eds.), *Mundos de Ayer*. Murcia, Editum, 2009, pp. 249-277.
- CRUZ ARACHO, S., «Campesinos, lucha anticaciquil y democracia. La dimensión política de la cuestión agraria en el socialismo español durante el primer tercio del siglo XX», en GUTÉRREZ LAZARO, C. (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la Segunda República*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias / Ayuntamiento de Camargo, 2010, pp. 45-71.
- DE LA CALLE, M. D., *La Comisión de Reformas Sociales, 1883-1903. Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*. Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 1989.
- DE LA VILLA GU, L. E., *La formación histórica del Derecho español del trabajo*. Granada, Comares, 2003.
- FUENTES, J. F., *Largo Caballero, el Lenin español*. Madrid, Síntesis, 2005.
- GARCIDO GONZÁLEZ, L., «Legislación social y conflictos laborales en la provincia de Jaén (1931-1933)», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)*. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 95-115.
- GU PLANCA, J., *El Instituto de Reformas Sociales y los orígenes de la administración laboral*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria, 1923-1930*. Madrid, Alianza, 2005.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., «Conflictividad sociolaboral y violencia colectiva en la Segunda República», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2006, pp. 79-108.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M., «Problema agrario y luchas campesinas en Andalucía en tiempos de la primera posguerra mundial», en CRUZ ARACHO, S. (coord.), *El Trienio Bolchevique. La influencia de la Revolución Rusa en Andalucía*. Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2018.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Á., «Patrones y patronal ante la Segunda República», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 132-154.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, S., «La Ley de Contrato de Trabajo de 1931», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 294-311.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, S., y REDERO SAN ROMÁN, M., «La Ley de contrato de trabajo de 1931», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)*. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 75-93.
- JULIÁ, S., «Objetivos políticos de la legislación laboral», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La Segunda República española. El primer bienio (III Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España)*. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 27-47.
- LOPEZ MARTÍNEZ, M., y GU BRACHERO, R., *Caciques contra socialistas. Poder y conflictos en los Ayuntamientos de la República. Granada (1931-1936)*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1997.
- LUJEBERT, G. M., *Liberalismo, fascismo o socialdemocracia. Clases sociales y orígenes políticos de los regímenes de la Europa de entreguerras*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1997.
- MAIER, C. S., *La refundación de la Europa burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la I Guerra Mundial*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.
- MIRANDA BORO, J. M., «Los ministros de Trabajo entre 1920 y 1936. Un ensayo de prosopografía laboral», en *Derecho*, vol. 19, n.º 1 (2010), pp. 235-267.
- PALACIO MORENA, Juan Ignacio, «Crisis política y crisis institucional, la experiencia del Instituto de Reformas Sociales en el período 1914-1924», en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La crisis de la Restauración. España, entre la primera guerra mundial y la Segunda República*. Madrid, Siglo XXI, 1986, pp. 271-313.
- PALACIO MORENA, Juan Ignacio, *La reforma social en España. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*. Madrid, Consejo Económico y Social de España, 2004.
- PALACIO, J., «Economía y democracia en España, vista 75 años después», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2006.
- REV RESCULLO, F., *Proprietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1992.
- SÁNCHEZ RECO, G., «El reformismo republicano y la modernización democrática», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, n.º 2 (2003), pp. 17-32.
- SEVILLA GUZMÁN, E., *La evolución del campesinado en España*. Barcelona, Península, 1979.

URÍA GONZÁLEZ, J. (coord.), *Institucionismo y reforma social en España, el grupo de Oviedo*. Madrid, Talasa, 2000.

VALDÉS DAL-RÉ, F., «El derecho del trabajo en la Segunda República», en ARÓSTEGUI, J. (ed.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*. Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006, pp. 177-206.